

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0370/2018

Ciudad de México, a 11 de abril de 2018

GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

Av. Alfredo Robles Domínguez No. 258-1

Col. Vallejo, C.P. 07870

Gustavo A. Madero, Ciudad de México

Tel. 01 (55) 5739 1145

Correo: geolyma@prodigy.net.mx

PRESENTE

Hago referencia a su escrito de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), en esa misma fecha, mediante el cual solicitó la aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 3 fracción XI y 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 y 15 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el trámite ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA sesionó el 11 de abril de 2018 y emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **APROBACIÓN** a favor de:

GEOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.

como

UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Para la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0370/2018

la caracterización y especificaciones para la remediación”, en lo que respecta a las actividades de Sector Hidrocarburos, conforme al artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente **APROBACIÓN** mantendrá una vigencia de 2 años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indican en el **ANEXO 2 VERIFICADORES**, podrá realizar la evaluación de la conformidad de la “Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación”, toda vez que demostraron contar con la competencia técnica necesaria, a través de la Acreditación No. UVMARN 002 emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. el 29 de julio de 2014 y con número de referencia 13UV1038.

La **AGENCIA** podrá suspender o revocar la presente **APROBACIÓN** derivado del incumplimiento a cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



BIOL. RAFAEL CONTRERAS LEE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento.
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento.
Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina. - Director General de Normas/SE. Conocimiento.

Archivo con referencia al folio: 00295/02/16

VSP/IRV/MRP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0370/2018

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de Aprobación por parte de la Unidad de Verificación implicará la aceptación incondicional de las presentes Condiciones de Operación, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad.
2. Mantener vigente la acreditación.
3. Los Verificadores enlistados en el **ANEXO 2** de la Aprobación, serán los únicos que podrán realizar las actividades para la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".
4. La Unidad de Verificación aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de la conformidad, realizadas bajo el amparo de la presente Aprobación, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Fecha (s) de realización de los trabajos de verificación.
 - c. Horarios de realización de los trabajos de verificación.
 - d. Número, nombre y especialidad de los verificadores.
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. Motivo de la verificación.
 - g. Domicilio en donde se lleva a cabo la verificación.
 - h. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Dictamen aprobatorio emitido.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen.
 - i. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - j. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0370/2018

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- k. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
 - l. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante una visita de verificación.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de trabajos de verificación.
 - iii. Motivo del regulado por el que negó la información.
 - m. Plan de verificación por cada servicio.
 - n. En caso de no haber emitido dictámenes en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.
6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren los artículos 70 C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 88 de su Reglamento. En consecuencia, la Unidad de Verificación aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado, en los términos del artículo 5.2.1 de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)". Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme con el Capítulo II, Título Sexto, de la LFMN.
7. Prestar los servicios de verificación cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
8. Incluir en las verificaciones que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que haga referencia la norma oficial mexicana objeto de la presente Aprobación.
9. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales la Unidad de Verificación fue aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
- a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal acreditado, sea Gerente Técnico, Gerente Técnico Sustituto o Verificadores.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0370/2018

ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- c. Cambio de representante legal.
10. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.
 11. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar las verificaciones documental y ocular de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
 12. Contar con medios de identificación para el personal verificador.
 13. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la LFMN y de la normatividad aplicable.
 14. Apegarse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, en relación a las Disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación.
 15. Emitir los dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.
 16. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
 17. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", requiere de la visita del personal técnico en sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0370/2018

ANEXO 2

VERIFICADORES

Para realizar la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación" en lo que respecta a las actividades de Sector Hidrocarburos, conforme al artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

GERENTE TÉCNICO	José Luis Hernández Michaca
GERENTE TÉCNICO SUSTITUTO	Pablo Luna Gómez
VERIFICADORES	
José Luis Hernández Michaca	
Pablo Luna Gómez	